

## BIBLIOGRAFÍA

Beatriz BERNAL

RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N.,  
*Pandectas hispano-mexicanas* . 716

*pular*, a partir del 25 de julio de 1952, fustigó tan antipatrióticas compendias, y la intervención de ese mexicano ilustre que es Jesús Reyes Heróles, titular de PEMEX de 1964 a 1970, lograron que en 1969 se borrara esa gran mácula infligida a la nación por aquel gobierno del culto a la personalidad política.

Braulio RAMÍREZ REYNOSO

RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., *Pandectas hispano-mexicanas* (edición facsimilar con introducción de María del Refugio González), México, UNAM, t. I, 944 p. t. II, 768 p. t. III, 919 p.

Desde hace varios años, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Coordinación de Humanidades de la UNAM, a través de sus autoridades competentes, han estimulado la edición y reedición de fuentes legislativas y doctrinales, con el fin de poner en manos de los estudiosos del derecho los elementos necesarios para la comprensión de su pasado histórico-jurídico. Bajo estos auspicios han aparecido una serie de obras, inéditas, o impresas, pero de difícil adquisición y muy alto costo, indispensables para los especialistas de la historia del derecho y muy útiles y provechosas para los abogados, historiadores, sociólogos, politólogos, etcétera, en fin, para todos aquellos interesados en tener a través de la historia jurídica una visión más completa y comprensiva de nuestro desarrollo social. Esta política de publicaciones ha hecho hincapié en las fuentes relativas a la historia del derecho mexicano sobre todo las correspondientes a las épocas colonial y del México independiente. A esta última etapa corresponde la obra que ahora reseño, que se reedita facsimilarmente en tres volúmenes, con un amplio estudio introductorio de María del Refugio González.

Las *Pandectas hispano-mexicanas* es uno de los textos más famosos del siglo XIX, en su época y ahora. Sin embargo, como bien dice su prologoísta, esto no quiere decir que sea de los más estudiados. Su autor, Juan N. Rodríguez de San Miguel, fue y es un personaje conocido. El prestigio de que gozó y la intervención que tuvo en la vida política y jurídica de su época lo sacaron del anonimato. A pesar de esto, no se cuenta todavía con un detallado estudio biográfico que lo valore, a él y su obra, dentro del contexto social en que actuó y se desarrolló. María del Refugio González aporta unos breves datos biográficos —“datos necesarios” los llama, en su introducción—, y ofrece para el futuro un estudio mucho más amplio sobre su vida, su época y su obra. No cabe duda que así lo hará, y los estudiosos recibirán con beneplácito esa nueva aportación. Ahora dedica sus esfuerzos al análisis de la obra, con el fin de determinar su significado

y sentido en su coordinada espacio-temporal. Para ello, ofrece un breve marco histórico de la época en que Rodríguez de San Miguel elaboró las *Pandectas* (lapso comprendido entre 1839 y 1852 en que respectivamente aparecieron la primera y la segunda edición). En forma concisa, pero completa, analiza los problemas políticos, económicos, sociales, religiosos y de política externa que atravesaba el México de la primera mitad del siglo XIX, recién establecida su independencia, y señala las opciones políticas que se le ofrecían. Época de "ensayo y error", de tanteo, de búsqueda, de indecisiones y de planteamiento de diversas formas de gobierno: monarquía absoluta o moderada, república federal y república central.

La situación política era inestable, las opciones múltiples, y esto ocasionó en el campo jurídico una proliferación de disposiciones de diversa naturaleza que se sobrepusieron unas a otras, creando gran confusión en la administración de la justicia. Esta inestabilidad política y jurídica, unida a la falta de certeza en materia de conocimiento del derecho aplicable, llevó a Rodríguez de San Miguel a emprender una labor recopiladora de gran magnitud.

Ahora bien, independientemente de los problemas que al naciente Estado mexicano se le planteaban como consecuencia de los acontecimientos antes mencionados, el del caos legislativo no era nuevo, se había heredado de la época colonial. Es por ello que María del Refugio González dedica una amplia sección de su trabajo al estudio del orden jurídico de esa época que le sirve de sustentación para el análisis del que posteriormente se establecerá en el periodo del México independiente. La superposición de varios derechos —indiano, metropolitano y criollo, castellano y común— por un lado, e indígena, aunque en menor medida, por el otro; el casuismo del derecho indiano y lo tardío de su proceso recopilador; la complejidad del orden de prelación de leyes, establecido en el Ordenamiento de Alcalá y recogido en los posteriores cuerpos legales hasta el siglo XVIII en España e Indias, unido a la complejidad y diversidad de las colonias americanas y a los estatutos jurídicos especiales que regían a los habitantes de ellas, atendiendo al principio de la personalidad del derecho, fueron los factores que determinaron la crisis del orden jurídico colonial. El desconocimiento del derecho aplicable no es pues un problema que se les plantea a los juristas mexicanos del siglo XIX por primera vez, por el contrario, era ya preocupación, y sería, para los juristas del XVII y sobre todo para los del XVIII, no hay que olvidar el cambio jurídico que se produce con el paso de la dinastía de los Austrias a los Borbones. Juristas de este siglo se quejan en la Nueva España y en todos los territorios americanos de la falta de publicidad del derecho, e intentan, privada y oficialmente, por

medio de la elaboración de cedularios, recopilaciones, glosas, comentarios, etcétera, resolver el problema.

¿Con qué medios contaban los juristas de la primera mitad del siglo XIX para conocer el derecho aplicable? Desde épocas muy tempranas (se encontraba previsto ya en la Constitución de Cádiz) se había constatado la necesidad de elaborar códigos, penetrando en la mente de los diputados americanos la idea de codificar el derecho, como solución a los problemas que planteaba el caos legislativo imperante. Esto no es de extrañar, si tenemos en cuenta que esta idea es congruente con los principios del liberalismo decimonónico. Sin embargo, mientras estos códigos se elaboraban, era necesario recurrir a diversos medios auxiliares con el fin de obtener el conocimiento del orden jurídico vigente. María del Refugio González esquematiza estos medios auxiliares y señala: 1) la edición y reedición de obras doctrinales que sirvieran de ayuda al estudiante, al juez o al litigante, para conocer el derecho supuestamente vigente; 2) la elaboración (con carácter oficial o privado) de colecciones de leyes y decretos, recopilaciones, prontuarios, guías judiciales, compendios, diccionarios, etcétera, con el objetivo común de hacer accesible el derecho aplicable; 3) la utilización de formularios para la redacción de testamentos, contratos y demás instrumentos legales, y 4) la elaboración de colecciones de sentencias de los tribunales. Aunque no se sabe aún el grado de seguridad jurídica que en la época se tenía en la celebración de los diversos negocios jurídicos, dice la prologuista, no cabe duda que estos medios auxiliares sirvieron para ayudar al conocimiento del derecho en el siglo XIX, como habían servido también en el siglo anterior.

Al analizar la obra en sí, la prologuista se pregunta, en primer término, el porqué de su denominación. ¿Qué pretendió Rodríguez de San Miguel al denominarlas *Pandectas*?

Después de barajar varias posibilidades, llega a la conclusión, acertada a mi entender, de que el autor, profundo conocedor del derecho romano, la llamó así atendiendo al significado del término griego, es decir, colección universal, comprensiva de todo el derecho vigente. Hombre conservador y apegado a las tradiciones, quizás pretendiera también, como Justiniano, rendir tributo al derecho de épocas anteriores. Ambas hipótesis son sustentadas en fragmentos seleccionados de la obra de Rodríguez de San Miguel.

Con respecto al método utilizado en las *Pandectas*, M. R. González demuestra que el autor se vale del propuesto por Bacon en el siglo XVI. ¿Por qué, se pregunta, el culto y actualizado jurista del XIX, se vale del método propuesto por Bacon y no del sistema seguido en los modernos códigos napoleónicos? Su respuesta es la siguiente: el autor, además de estar consciente de la necesidad de codificar, conocía la forma en que se habían

elaborado los códigos modernos, pero su idea de la manera en que el legislador debía dirigirse a los pueblos, se asemejaba más a la de un padre de familia que a la de un gobernante liberal. A su juicio, los “venerables monumentos de la cordura de nuestros mayores”, no debían ser destruidos ni desacreditados. Es por ello que el método baconiano se ajustaba mejor a su concepción de una recopilación.

Pasa posteriormente la prologuista a la descripción de la obra y transcribe, en la sección 3 del apartado V, el contenido de los tres volúmenes, con base a los índices elaborados por el propio Rodríguez de San Miguel. Hubiese sido muy útil un índice temático para lograr un manejo más fácil de las *Pandectas*. Sugiero su elaboración para la segunda edición de esta importante obra, que no dudo que pronto tenga que prepararse.

La introducción termina con el análisis del “Discurso preliminar” que antecede a la edición de 1839 y de las “Advertencias” que se incorporan a la edición de 1852. Con base a ellos y a ejemplos seleccionados del contenido general de la obra, se obtiene una visión panorámica de la estructura que Rodríguez de San Miguel da a sus *Pandectas*, de las fuentes que utiliza y de la colocación de las mismas en ella. A saber; *Partidas*, *Novísima Recopilación*, *Recopilación de Indias*, *Providencias de Montemayor*; cédulas no recopiladas, decretos de cortes y lugares del Concilio Tridentino y Mexicano, intercalados en su lugar correspondiente. El autor no sigue el orden de prelación castellano (medieval y moderno) y da preferencia a las *Partidas*, seguidas de la *Novísima Recopilación*. Él mismo expresa la causa: el código alfonsino es el único código completo y metódico, así como el principal de la legislación castellana, base de las recopilaciones posteriores que sólo le servían de complemento. Otra vez aquí se identifica con el legislador; en este caso Alfonso X *El Sabio*, quien “al legislar no impone, sino que instruye, aconseja y persuade”, a sus súbditos y actúa como “un amoroso y tierno padre, deseoso de la felicidad de sus hijos”, en este caso sus súbditos, a quienes “amaba, honraba y guardaba”. Todas estas características relativas a la personalidad e ideología del afamado jurista las destaca la licenciada González en su introducción, obteniendo el lector un perfil del personaje y su obra.

Dos hipótesis novedosas lanza la prologuista. Según la primera de ellas, la filiación conservadora de Rodríguez de San Miguel no implica, como habían creído otros, un intento de evitar la inminente codificación liberal. El jurista estaba consciente de la necesidad de codificar; sólo difería en la forma de hacerlo y en el contenido de lo que había de ser recopilado. En la segunda hipótesis habría que matizar un poco. Según M. R. González, las *Pandectas* constituye una obra histórica, a pesar del criterio pragmático que se siguió en su elaboración. Si por obra histórica se entiende aquella

en la cual su autor contó al elaborarla con una visión evolutiva y pretendió conservar las instituciones del pasado, no hay duda de que las *Pandectas* lo fueron. Esto se puede decir también de la *Enchiridia* de Labeon o del *Digesto* de Justiniano. Pero no hay que olvidar que Rodríguez de San Miguel, y ella lo ha demostrado así, pretendió, como objetivo fundamental de su empeño, ofrecer una recopilación a sus contemporáneos para lograr un fin eminentemente pragmático: conocer el derecho vigente, entresacándolo del intrincado mar legislativo de su época, con fines de aplicación. Se trató pues de una obra pragmática, realizada por una mente con visión histórica, y preocupada a su vez por conservar el legado del pasado.

Sólo me resta desear a esta publicación el mayor de los éxitos editoriales. La fama de la obra y de su autor, acompañadas de la calidad del estudio introductorio, constituyen una carta de garantía para que se consiga.

Beatriz BERNAL

RUSSOMANO, Mozart Victor, *La estabilidad del trabajador en la empresa* (trad. Héctor Fix-Zamudio y José Dávalos), México, UNAM, 1980, 159 p.

El autor, brasileño, uno de los devotos y cultivadores del derecho del trabajo más connotados de Iberoamérica, permitió que esta importante obra en recensión fuera trasladada del idioma materno, al castellano, tan próximo a sus afectos como uno de los dialectos románticos que muy pronto se convirtió, por la hegemonía de Castilla, en la lengua nacional de España a fines del siglo XV y, más tarde, en la de casi todos los países americanos.

Héctor Fix-Zamudio y José Dávalos acogieron con gran entusiasmo la empresa. El primero llevó a cabo una insuperable traducción. El segundo, aunque colaboró también en esta actividad, emprendió la ardua tarea de contraponer, fiel a las rutas y beneficios que fija y se obtienen del derecho comparado, comentarios y desarrollos teóricos que facilitarán el entendimiento de las instituciones brasileñas y mexicanas que inciden en la estabilidad del trabajador en las unidades de producción.

Aunque la estabilidad del trabajador es el eje del libro, Russomano hace referencia al criterio de algunos juslaboralistas que hablan de *estabilidad relativa o impropia* y *estabilidad absoluta o propia*. En el primer caso, el despido se traduce sólo en un obstáculo a través de la obligación del empleador de indemnizar. En el segundo caso, el despido es evitado por el reconocimiento del derecho a la reinstalación del trabajador injustamente despedido.